

NOTA A DESPACHO. Popayán, 19 de octubre de 2021. En la fecha paso a Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 1046 del 4 de octubre de 2021, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 155 del 05/10/2021 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1086

Ref. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Rad. 19001-31-10-001- 2021-00310-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 1046 del 4 de octubre de 2021, notificado y publicado por estado electrónico No. 155 del 5 de octubre del presente año, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse corregido la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada a través de apoderado judicial por la señora ROSANA CAMPO MARTINEZ en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4a13b5856d552126a87164ee51da39f5f1da1bb789ae661d777da81a10cf
40f**

Documento generado en 19/10/2021 02:51:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**